

DECRETO N° 0395 /20.-  
NEUQUÉN 25 MAR 2020 -

**VISTO:**

El Expediente N° 9160-000097/2020 del registro de la mesa de Entradas y salidas de la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría General y Servicios Públicos, la Ley 687 de Obras Públicas, sus Decretos Reglamentarios, demás normas concordantes; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 002 de fecha 10 de diciembre de 2019, se dispuso la modificación de la estructura ministerial establecida en la Ley Orgánica de Ministerios vigente, determinándose que la Subsecretaría de Obras Públicas se encuentra bajo la órbita y competencia de la Secretaría General y Servicios Públicos;

Que mediante el expediente consignado en el Visto, tramita la adecuación de la normativa vigente en todos los trámites alcanzados por la Ley 687 de Obras Públicas, Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes;

Que la ejecución del Plan de Obra Pública Provincial implica la elaboración de los proyectos con su correspondiente documentación técnico-legal, la tramitación de los expedientes hasta su aprobación, la ejecución propiamente dicha de las obras hasta su terminación y recepción definitiva;

Que siguiendo la potestad reglada por la Ley 687 de Obras Públicas, periódicamente el Poder Ejecutivo Provincial se ha visto en la necesidad de actualizar los montos límites de contratación teniendo en cuenta las alteraciones de la economía nacional y su impacto directo en los costos de ejecución de las obras;

Que los actos de autorización y aprobación de las contrataciones guardan en cada caso una estrecha relación con la importancia del sistema de contratación adoptado y por consiguiente con los montos autorizados, de tal suerte que la modificación de estos últimos incide directamente en la complejidad y volumen de la contratación que se propicia;

Que a efectos de lograr una mayor celeridad en los trámites administrativos que impliquen la aprobación de las distintas obras, sus eventuales alteraciones, así como también las actuaciones que correspondan a obras ya aprobadas a la fecha, resulta conveniente facultar al señor Secretario General y Servicios Públicos a realizar la autorización y aprobación de aquellas reservadas al Poder Ejecutivo;

Que asimismo y con el propósito de lograr una reducción de los tiempos administrativos, es oportuno modificar los montos que rigen las adquisiciones de insumos establecidos en el Artículo 2° de la Ley 687 de Obras Públicas, para las Obras por Administración (Artículo 9° inciso b) de la Ley 687), adecuándose a la realidad económica;

DECRETO N° 0395 /20.-

Que además resulta preciso adoptar medidas necesarias con el fin de mantener la ejecución del Plan de Obra Pública llevado a cabo por la Subsecretaría de Obras Públicas de acuerdo a la Ley 687 de Obras Públicas, Decretos Reglamentarios y normas concordantes, por lo que corresponde facultar al señor Secretario General y Servicios Públicos para intervenir con la misma potestad que le fuera otorgada al señor Ministro en todos los casos donde la normativa provincial de obras públicas refiera a funcionario;

Que de acuerdo con las facultades previstas en el Decreto N° 002/19, corresponde derogar el Decreto N° 0163/04 con el fin de adecuar las facultades de autorización y aprobación para las contrataciones que se formalicen en el marco de la Ley 687 y Decretos Reglamentarios;

Que la presente norma, será de aplicación en el ámbito de la Secretaría General y Servicios Públicos teniendo vigencia a partir de la fecha de su dictado;

Que las actuaciones cuentan con la intervención del señor Secretario General y Servicios Públicos, el señor Subsecretario de Obras Públicas, la Contaduría General de la Provincia y la Dirección Provincial de Asuntos Legales dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL  
NEUQUÉN**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1º: DERÓGASE** el Decreto N° 0163 de fecha 11 de febrero de 2004.

**Artículo 2º:** La normativa que se establece en el presente Decreto regirá a partir de la fecha, siendo aplicable en el ámbito de la Secretaría General y Servicios Públicos según competencias asignadas en el Artículo 37º del Decreto N° 002/19, modificatorio de la Ley 3190 Orgánica de Ministerios, de acuerdo a las facultades conferidas en su artículo 48º.

**Artículo 3º: ESTABLÉZCANSE** las siguientes facultades de autorización y aprobación para contrataciones de obras públicas que se formalicen de acuerdo a los montos previstos por el Artículo 12º, inciso a) de la Ley 687 y Reglamentación concordante:

- a) **LICITACIÓN PÚBLICA:** autoriza el Secretario y aprueba el Poder Ejecutivo.
- b) **LICITACIÓN PRIVADA:** autoriza y aprueba el Secretario.
- c) **CONCURSO DE PRECIOS:** autoriza el Subsecretario de Obras Públicas y aprueba el Secretario.
- d) **CONTRATACIÓN DIRECTA:** autoriza y aprueba el Subsecretario de Obras Públicas.

**Artículo 4º: ESTABLÉZCASE** que para las adquisiciones aludidas en el Artículo 2º de la Ley 687 de Obras Públicas y su Reglamento, destinadas a Obras por Administración, los montos de autorización y aprobación del gasto serán hasta el diez por ciento (10%) del

DECRETO N° 0395 /20.-

monto aprobado por Decreto vigente que determina el límite de contratación del Artículo 12º, Inciso a) de la Ley 687 y concordantes con su reglamentación.

**Artículo 5º: AUTORÍZASE** al señor Secretario General y Servicios Públicos a autorizar y aprobar los adicionales, ampliaciones, modificaciones, ítems nuevos e imprevistos, en las condiciones establecidas en los Artículos 45º y 46º de la Ley 687 de Obras Públicas, como asimismo reducciones y ampliaciones de plazo y reprogramaciones de planes trabajo, en todas las obras que se ejecuten en el ámbito de la Subsecretaría de Obras Públicas y que no hubiesen sido delegadas al señor Subsecretario de Obras Públicas por normativa anterior.

**Artículo 6º: FACULTESE** al señor Secretario General y Servicios Públicos a intervenir en todas las actuaciones administrativas instrumentadas en el marco de la Ley 687 y normas reglamentarias y concordantes, con la misma potestad que le fuera otorgada al señor Ministro en todos los casos donde la normativa provincial de obras públicas refiera a dicho nivel de funcionario, con las limitaciones del Artículo 220º de la Constitución Provincial, atento la competencia que le fuera asignada por Ley 3190 Orgánica de Ministerios, el Decreto N° 002/19 y el Artículo 1º del presente Decreto.-

**Artículo 7º:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

**Artículo 8º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.



Firmado digitalmente por GONZÁLEZ Diego Sebastián



Firmado digitalmente por GUTIERREZ Omar